

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 3082
Corrientes, 17 de Octubre de 2018

RESOLUCIONES D.E.M.

N° 2312: Intimar al Sr. Jorge Lancinas y/o quien resulte responsable, el cese del uso del bien de Dominio Público sito en calle José Ingenieros y calle Capilla del Monte de esta Ciudad.-

DISPOSICIÓN S. D. U.

N° 249/18: Otorgar Permiso Precario a la Sra. Lencina, Florencia.-

RESOLUCIONES ABREVIADAS:

N° 2313/18: Autorizar la celebración de contratos de Asesores de Departamento Ejecutivo Municipal con los siguientes agentes: Sra. Ma. Paula Vargas, Sra. Débora V. Andreau y la Sra. Adriana Vallejos.-

N° 2314/18: Dejar sin efecto a partir del 23 de julio de 2018 el punto 31 del Anexo II de la Resolución N° 1504/18.-

N° 2315/18: Rectificar en el Anexo de la Resolución N° 1428 de fecha 12 de julio de 2018, el número de DNI de la Sra. González, Marta Rita.-

N° 2316/18: Rectificar en el Artículo 2 de la Resolución N° 2059 de fecha 18 de septiembre de 2018, el que quedara redactado: "Autorizar la celebración de contrato como Asesor de Secretaria de Área con el Sr. Miguel Ángel Pérez, con efecto desde el 01 de septiembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.-

N° 2317/18: Declarar de Interés Municipal la 3° Feria Inclusiva Productiva a realizarse el día miércoles 24 de octubre de 08,00 a 12,00 horas en la Plaza Torrent de nuestra Ciudad.-

N° 2318/18: Aceptar la Renuncia al cargo, efectuada por el agente Romano Pellegrini, Luciano Marcelo, agrupamiento 1 nivel 372, con efecto al 01 de agosto de 2018, de conformidad a los fundamentos expuestos y a lo establecido por el artículo 81° de la Ordenanza N° 3641.-

N° 2319/18: Trasladar a partir de la presente al agente Chávez, Walter J., Planta Permanente, de la Vice Intendencia a la Dirección General de Mercados Municipales.-

N° 2320/18: Otorgar licencia sin goce de haberes y reserva de puesto, a la agente Oviedo, Norma B., por cargo de mayor jerarquía, como Directora General de Obras Hídricas de la Subsecretaría de Infraestructura.-

N° 2321/18: Otorgar licencia sin goce de haberes y reserva de puesto, a la agente D'Agüero Benítez, Nadya I. del C., por cargo de mayor jerarquía, como Directora General de Licencias de la Subsecretaría de Transito y Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana.-

N° 2322/18: No hacer lugar a la solicitud de la Sra. Pintos, Ramona L., de ocupar el puesto vacante del ex agente municipal Pintos, Eduardo Ramón, de conformidad a lo estipulado en la Resolución N° 2939/15.-

N° 2323/18: Declarar de Interés Municipal La Maratón por La Paz, a llevarse a cabo el día 10 de Noviembre del corriente año, a partir de las 8:30 horas, teniendo como punto de largada la Costanera Sur.-

N° 2324/18: Aprobar la Cesión de Boleto de Compraventa otorgado el 10 de septiembre de 1991 a favor de Sacarias, Cecilio del inmueble individualizado en el plano mensura N° 12349 "U" como lote N° 10 de la manzana 208 del loteo ubicado en el B° Juan XXIII, a favor de la Sra. Soto, Virginia R., otorgado el 2 de febrero de 2018.-

N° 2325/18: Declarar de Interés Municipal el "Emprendimiento Turístico – El Catamaran", cuyo objetivo es la realización de paseos turísticos sobre el Rfo Paraná.-

DISPOSICIONES ABREVIADAS:

Secretaría de Coordinación de Gobierno

N° 206/18: Reconocer el gasto realizado por la Escribanía Municipal y Autorizar el reintegro a favor de la Escribana Municipalidad Titular Sra. Paula Botello.-

N° 207/18: Reconocer el gasto realizado por la Escribanía Municipal y Autorizar el reintegro a favor de la Escribana Municipalidad Titular Sra. Paula Botello.-

N° 208/18: Reconocer el gasto realizado por la Escribanía Municipal y Autorizar el reintegro a favor de la Escribana Municipalidad Titular Sra. Paula Botello.-

N° 209/18: Aprobar el trámite de Concurso de Precios N° 1717/2018, por la compra de treinta y cinco mil (35.000) bolsas de polietileno blancas de 90x120 y 55 micrones como mínimo, con el logo de la Municipalidad para ser utilizadas por las cuadrillas y en las Delegaciones Municipales; Adjudicar a favor de la firma DIG SRL.-

N° 211/18: Reconocer el gasto demandado por la Subsecretaría de Comunicación Institucional en concepto de servicios profesionales prestados por el Sr. Gustavo G. Gamboa, durante el mes de Septiembre en las áreas de Comunicación-Prensa.-

N° 212/18: Reconocer el gasto demandado en concepto de servicios administrativos durante el mes de Septiembre a favor de la Srta. Irina Belén Tognola.-

N° 214/18: Aprobar el trámite de Contratación Directa por el servicio de vinilos impresos con el logo de la Municipalidad para distintos usos de la Subsecretaría de Comunicación Institucional a favor de la firma Cabaña, Carlos Daniel.-

Secretaría de Desarrollo Urbano

N° 271/18: Remitir el Archivo de los autos "FRANCO, Alfredo Omar – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades".-

N° 272/18: Remitir el Archivo de los autos "GÓMEZ, Ma. Ester – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades".-

N° 273/18: Remitir el Archivo de los autos “JACOBACCI, Carlos Américo – Sta. Consulta de Suelo P/ Aprobación de Planos Adrema A1-12085-1”.-

N° 274/18: Remitir el Archivo de los autos “MARTÍNEZ, Martín – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 275/18: Remitir el Archivo de los autos “OVIEDO, Liliana Estela – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 276/18: Remitir el Archivo de los autos “VILLALVA, Silvana Araceli Ref. Impuestos Inmobiliarios Adrema A1-62171-1 y Otro”.-

N° 277/18: Remitir el Archivo de los autos “ORSETTI, Gilberto – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 278/18: Remitir el Archivo de los autos “JACOBACCI, Carlos Américo – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 279/18: Remitir el Archivo de los autos “MELGAREJO ROLON, Raquel – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 280/18: Remitir el Archivo de los autos “BARBAGALLO, Leonardo – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 281/18: Remitir el Archivo de los autos “MARTÍNEZ, Martín – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 282/18: Remitir el Archivo de los autos “CENTURIÓN, Rodolfo – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 283/18: Remitir el Archivo de los autos “VARGAS, Florencia y Otros Ref. Adrema A1-0032128-1”.-

N° 284/18: Remitir el Archivo de los autos “BAUMGRATZ, Rodrigo O. – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 285/18: Remitir el Archivo de los autos “MAZZARO, Leandro Javier – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 286/18: Remitir el Archivo de los autos “MIÑO, Rafael Antonio – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 287/18: Remitir el Archivo de los autos “ARRIOLA, Luis Álvaro – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 288/18: Remitir el Archivo de los autos “PÉREZ, Darío – Sta. E/ Circular Gral. de Citación de Autoridades y Linderos”.-

N° 289/18: Remitir el Archivo de los autos “MOLINAS, José Víctor – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 290/18: Remitir el Archivo de los autos “MELGAREJO ROLON, Raquel Hortencia – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 291/18: Remitir el Archivo de los autos “DUSICKA, Marisol – Solicita Compra de Terreno”.-

N° 292/18: Remitir el Archivo de los autos “ALVAREZ, Julio Cesar – Sta. Consulta Uso de Suelo P/ Aprobación de Plano Adrema A1-65805-1”.-

N° 293/18: Remitir el Archivo de los autos “NICOLETTI, Nicolás Joaquín – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 294/18: Remitir el Archivo de los autos “IBAÑEZ, Jacinto Alberto – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 295/18: Remitir el Archivo de los autos “ORTMAN, José María – Solicita Subdivisión de Mensura Adrema A1-43976-1”.-

N° 296/18: Remitir el Archivo de los autos “ARRIOLA, Luis Álvaro – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 297/18: Remitir el Archivo de los autos “LATASHEN, Víctor Juan Gregorio – Sta. E/ Citación de Linderos y Autoridades”.-

N° 298/18: Remitir el Archivo de los autos “ECHEVERRIA, Hugo Alberto – Sta. Consulta de Suelo P/ Aprobación de Mensura”.-

N° 299/18: Remitir el Archivo de los autos “LÓPEZ, Carlos Jorge – Sta. Informe de los Inmuebles Adrema A1-081152-1 y Otros”.-

N° 300/18: DESIGNAR a Guillermo Benítez Pintos, para los días 13, 14 y 15 de octubre de 2018, en la franja horaria de 08:00 a 16:00 horas, en la Dirección de Inspectores de Obras Particulares, dependiente de la Subsecretaría de Fiscalización Urbana.-

Secretaría de Hacienda

N° 691/18: Aplicar a la agente De Michelli, María del Valle, sanción correctiva de Apercibimiento en los términos del Art. 93° inciso 1) de la Ordenanza N° 3641, por haber incumplido la obligación dispuesta en el Art. 89° inciso a), conforme al Acta de Auditoría de Personal N° 128 labrada el día 15 de junio de 2018 por la Dirección de Auditoría de Personal.-

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

N° 211/18: Aprobar el trámite de Compra Directa para la Subsecretaría de Contralor Ambiental, Dirección de Zoonosis, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; Adjudicar a favor de las firmas SANTA CRUZ RAMÓN.-

N° 212/18: Aprobar el trámite de Compra Directa para la Subsecretaría de Higiene y Uso del Espacio Público, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; Adjudicar a favor de la firma DÍAZ, Nilda del Carmen.-

N° 213/18: Sancionar al agente municipal Sra. Maidana, Leandra Mercedes, situación de revista planta permanente, dependiente de la Dirección General de Zoonosis, correspondiente al Apercibimiento, encuadrando su conducta conforme la Ordenanza municipal 3641 Art. 93 inc. 1.-

N° 214/18: Sancionar al agente municipal Sra. Romero, Teresita Isabel, situación de revista planta permanente, dependiente de la Dirección General de Zoonosis, correspondiente al Apercibimiento, encuadrando su conducta conforme la Ordenanza municipal 3641 Art. 93 inc. 1.-

N° 215/18: Aprobar el trámite de Compra Directa para la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Subsecretaria de Contralor Ambiental; Adjudicar a favor de la firma Vilas, Gonzalo Joaquín.-

Secretaría de Desarrollo Humano

N° 335/18: Adjudicar la Compra en forma Directa a favor de la firma “HORACIO GUSTAVO FONTAN”.-

Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana

N° 145/18: Adjudicar la compra con concurso a favor de la firma “Imprenta GRAFICOR” de Nilda del Carmen Díaz, para la adquisición de 400 (cuatrocientos) Talonarios de “Actas Únicas de Infractor”.-

N° 146/18: Adjudicar la compra con concurso a favor de la firma “SIGLO XXI” de Carlos Ferreira, para la adquisición de “Una Computadora de Escritorio (CPU), una Impresora Láser, Equipo Acondicionador de Aire y Sillas de Oficina”; Adjudicar la compra con concurso a favor de la firma “LUIS A. CUADRADO”, para la adquisición de “Un Monitor LED 19 pulgadas y un Escritorio de 1,30 metros y 2 Cajones” y Adjudicar la compra con concurso a favor de la firma “EMERGENCIAS INFORMÁTICAS S.R.L.”, para la adquisición de “Una UPS 800VA”.-

Resolución N° 2312
Corrientes, 16 de Octubre de 2018

VISTO:

“La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 1691-D-2014, Iniciador: Dirección de Inspecciones de Obras Particulares; Extracto: Ref. Ocupación de Espacio Público calle José Ingeniero y Capilla del Monte y;

CONSIDERNADO:

Que, del análisis de las presentes actuaciones surge:

Que, a fs. 2 y 8, obran Informes de Inspección N° 002880 de fecha 29/07/2014 y N° 003196, de fecha 05/08/2014, en el espacio de dominio público sito en calle José Ingeniero y Capilla del Monte de esta ciudad, donde se verifico la existencia un cerramiento consistente en la colocación de postes de madera con malla metálica, abarcando un ancho de 10,00 m. y un fondo de 20,00 m.-

Que, a fs. 3, obra copias simple de la Boleta de Intimación N° 002731 de fecha 29/07/2014, efectuados en el espacio de dominio público sito en calle José Ingeniero y Capilla del Monte de esta ciudad.-

Que, a fs. 4/5, obran tomas fotográficas.-

Que, a fs. 9, se adjunta acta de infracción N° 06487, de fecha 05/08/2014, que se labra por o dar cumplimiento a la boleta de intimación N° 002731 de fecha 29/07/2014.-

Que, a fs. 13, obra croquis de la ubicación indicada por la inspección, expedido por el Agrimensor Nacional Julián Abad, Director de gestión Legal y Técnica, informando que la construcción en cuestión se encuentra ubicada sobre calle José Ingeniero y la Fabrica Tipoití S.A.-

Que, a fs. 14, se expide la Dirección de Recuperación y Fiscalización de Espacios Públicos, expresando que siendo el inmueble en cuestión de Dominio Público Municipal, sugiere que se encuentran reunidos todos los elementos sobre la vialidad de la desocupación del Espacio de Dominio Público en ejercicio del Poder de Policía que le cabe a la Municipalidad.-

Que, a fs. 15, obra proyecto de resolución.-

Que, a fs. 16, obra opinión legal de la Dirección Legal de la Secretaria de Planeamiento Urbano, expresando que tratándose de un espacio de dominio público municipal, no tiene objeciones jurídicas que formular, por cuanto entiende que se encuentran reunidos los recaudos formales y legales para el dictado del acto administrativo promovido por la Dirección de Recuperación y Fiscalización de Espacios Públicos.-

Conforme se ha acreditado cuidadosamente en estas actuaciones, queda corroborado:

- La existencia de espacios públicos del dominio público.-
- La existencia de construcciones efectuadas sobre el mencionado espacio público.-

A modo ilustrativo es necesario destacar que en el presente expediente, se encuentra en juego el efectivo y real ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la autoridad municipal.-

El poder de policía institucionalmente es un poder de reglamentación que surge del art. 14 de la Constitución Nacional, es un conjunto complejo de poderes y deberes, en razón del interés general que debe proteger -

Así también el art. 75, inciso 30 de la Constitución Nacional (incorporado en la última reforma del año 1994) establece expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, es decir en la facultad de la Nación de dictar legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la Republica. No queda duda, desde esa base, que es función reservada por las Provincias y Municipios reglamentar la vida social de su propia comunidad en todos sus aspectos.-

El control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios municipales. Recordemos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su Propiedad.-

El poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos. Para saber si hay proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin,

porque resulta indispensable añadir que, entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optada por la que resulta más gravosa para los derechos. En la materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, modo, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial.-

La reglamentación legal, aunque este establecida, con carácter imperativo no basta por sí sola para asegurar su cumplimiento, sino que a veces es necesario el empleo de la fuerza, derecho éste que cabe preguntarnos si es propio del Poder de Policía Municipal, en casos como el que nos ocupa.-

Por ello y ante la conducta desobediente del ocupante del espacio público a liberar la misma, corresponderá la liberación mediante el ejercicio de la coerción.-

Ello dado que ante el incumplimiento de la intimación dirigida a los ocupantes del espacio de dominio público municipal, corresponderá el uso de los medios de ejecución forzosa del acto administrativo, mediante el ejercicio del Poder Policial de edificios en la vía pública, conforme a continuación se fundamenta.-

Los bienes del Estado se dividen en dos grandes masas: el dominio público y el dominio privado.-

Manuel María Díez, expresa que el dominio público está sometido a un régimen jurídico de derecho administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitación, de protección penal, de utilización, desconocidas en el derecho privado; mientras que el dominio privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien estatal no puede disponerse sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas de derecho administrativo).-

Para que el bien o cosa sea considerado como dependencia del dominio público es menester inexcusablemente una base legal que la autorice y que dicho bien o cosa están afectados al “uso público”, directo o indirecto, como es el caso del espacio público cuya desocupación se pretende.-

La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que *“Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso públicos, sea por naturaleza o por su afectación o destino”* Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147:178 y sigtes.-

En el fallo CARDEMA S.R.L. contra la Municipalidad de Granadero Baigorria – Recurso de Amparo s/ Recurso de Inconstitucional (expediente Corte Suprema de Justicia N° 423, año 1987 Santa Fe), se ha expresado que: *“el dominio público está constituido por los bienes que sirven a la consecución de fines públicos del modo más directo, satisfaciendo inmediatamente las necesidades más importantes de la generalidad. La condición Jurídica de estos bienes está determinada por una serie de principios de orden negativo (fundamental es el de la inalienabilidad, como así también el de la imprescriptibilidad, de los que derivan los de la inembargabilidad, por lo tanto no pueden ser ejecutados forzosamente y de la imposibilidad de ser embargados o de ser gravadas con impuestos, como la propiedad privada), y de orden positivo (que confirman su sustracción al régimen de Derecho privado y su consecuente sujeción al Derecho público, de modo que los bienes dominales son objeto de administración pública, es decir, que la actividad desplegada en relación a los mismos en orden a su adaptación para el uso que le es propio construcción, conservación, regulación de su uso por los particulares es actividad administrativa y forma parte, por eso mismo, de la administración pública en sentido objetivo)”*.-

De la misma “deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o la cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Solo después de la “afectación” o “consagración” al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominal” (op. Cit. P. 154); es decir, el “destino” es siempre la causa y el origen de la dominialidad. Por otra parte, es menester tener presente que debe confundirse la “asignación” del carácter público a un bien con la “afectación” (cfe. Autor cit., p. 155) o consagración o destinación o dedicación del mismo al dominio público. La “asignación” (Marienhoff) o la determinación de la condición jurídica de los bienes, esto es, si son público o privados, corresponde, en nuestro país al Congreso de la Nación; es decir debe hacerse por una ley que extienda su imperio a todo el territorio, sin perjuicio del derecho de la Provincias y, en su caso, de los Municipios, respecto del ejercicio de sus poderes normativas en relación al “uso” de los bienes públicos”.-

El artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina incluye entre los bienes públicos a: *“a)... b)... c)... d)... e)... f) Las calles, plazas, caminos, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común”*. Guillermo A. Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 1999, Lexis N° 1118/000421, señala que lo que caracteriza el dominio público del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: ésta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso.-

Los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados “artificiales” por oposición a aquellos que son “naturales”, como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los bienes artificiales, al ser bienes construidos por el hombre, solo adquieren el carácter de bienes del dominio público

cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la “afectación” al uso público. Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien.-

La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la “afectación” deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la “afectación” o “consagración” al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial. La “afectación” puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.-

Entre los “hechos” o “actitudes” de la Administración Pública que surten efectos de “afectación” o “consagración” del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para fin específico, etc.-

Marienhoff, en la obra citada –enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es el titular de los bienes del dominio público– afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos “comunes” o “generales”. Tratándose de efectuar usos “especiales”, “exclusivos”, “privativos” o “diferenciales”, los habitantes del país ya no actúan como “pueblo”, sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso “especial” excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.-

El Estado no sólo tiene el “derecho”, sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hallanse establecidas en “interés público”.-

El régimen jurídico del dominio público es, además, de “excepción” y de interpretación estricta, por ello todo lo atiene a la policía del dominio público resulta inaplicable al dominio privado del estado. Las reglas o principios inherentes a ese régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes “privados” del Estado. Es por eso, por ejemplo, que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado) no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia, en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominial.-

La Administración pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de dominialidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias.-

“La Administración puede ejercer directamente su poder de policía respecto de los bienes del dominio público -en el caso, desalojo de una persona que constituyo una vivienda precaria en la vía pública- pues se trata de bienes sujetos a un régimen jurídico especial en atención a su finalidad de uso común”. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones • 04/07/2000 • A., D. A. c. Municipalidad de Posadas s/ acción de amparo s/rec. Extraord. de inaplicabilidad de ley • LLLitoral, 2001-1071.-

La doctrina Argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese sentido se han expresado Bullrich: “Principios generales de derecho administrativo”, página 229, y “Nociones de derecho administrativo”, tomo 1º, páginas 110-111; Spota: “Tratado de Derecho Civil”, El Objeto del Derecho, página 478; Villegas Basavilbaso, tomo 4º, página 178; Bielsa, tomo 3º, página 418 (quinta edición), conforme cita Marienhoff.-

El límite a la autotutela lo señalan ciertas situaciones en las que necesariamente la Administración Pública debe acudir a los estrados judiciales en apoyo a sus pretensiones y no puede actuar por si sola. Estos hechos están relacionados a: a) la Represión de delitos del derecho penal, cometidos con relación al dominio público, b) cuando el carácter público del bien o cosa no sea indubitable y c) cuando el acto administrativo carezca de ejecutoriedad “propia” (v.g. exigir coercitivamente el pago de una multa impuesta por la Administración Pública).-

Es un deber de sus autoridades con el fin de preservar el bien común, en directa relación a los derechos de los ciudadanos, dentro del marco social urbano, cultural, de higiene, salubridad y medio ambiente. Por ello, para impedir o hacer cesar los efectos de la actividad lesiva a derecho y garantías constitucionales corresponde hacer uso de la coerción para el logro de la desocupación.-

De los antecedentes obrantes en autos corresponde se dicte resolución por la cual se intime a quien resulte responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, a que liberen el espacio de dominio público municipal en cuestión.-

Ello, dado que en autos se encuentran reunidos los elementos sobre la vialidad de la desocupación por medio de la coerción y la demolición de las construcciones y obstáculos que se erigen en el espacio público, en ejercicio del Poder de Policía que le cupe a la Municipalidad.-

**POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1°: Intimar al Sr. Jorge Lancinas y/o quien resulte responsable y/o quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, el cese del uso del bien de dominio público sito en la calle José Ingenieros y calle Capilla del Monte de esta ciudad, debiendo demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, y/o retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentren, dejándolo libre de personas y cosas en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procedimiento al secuestro y decomiso de los elementos enclavadas y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 10 días hábiles. Que para la devolución de dichos elementos se deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición los días de depósito, según lo establecido por el art. 84 de la Ordenanza N° 6526.-

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno; la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano y el Señor Secretario de Infraestructuras.-

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

**EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**HUGO RICARDO CALVANO
SECRETARIO DE COORDINACION DE GOBIERNO
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**MARÍA ALEJANDRA WICHMANN
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Ing. NICOLAS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Disposición S. D. U. N° 249
Corrientes, 4 de Octubre de 2018**

VISTO:

El Exp. 274-L-2017; La Disposición N° 025 de la Secretaria de Planeamiento Urbano dictada con el objetivo de reordenar el espacio público "Costanera Gral. San Martín", y;

CONSIDERNADO:

Que, la mencionada Ordenanza regula la actividad de venta ambulante en los espacios de dominio público de la Ciudad.-

Que, los denominados Carros de Costanera contaban con autorizaciones que fueron determinadas por distintas Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal, las cuales se encuentran vencidas.-

Que, por el mencionado expediente se solicita la renovación del Permiso precario de uso del espacio público en la Costanera Gral. San Martín.-

Que por Disposición N° 25/14 de la Secretaria de Planeamiento Urbano, se definieron las condiciones que regulan el desarrollo de este tipo de actividades en el paseo de la Costanera Gral. San Martín.-

Que dicha Disposición se realizó con el propósito de sanear la situación dotando a la misma de un marco legal acorde al lugar en cuestión, definiendo el número y ubicación de los lugares admisibles para la instalación de los carros móviles, buscando que la actividad sea un complemento del paseo, sin desnaturalizar su finalidad, ni saturar el espacio público.-

Que, el área de la Ciudad donde se desarrolla la citada actividad comercial es un bien de espacio público y como tal, está “fuera del comercio”, y en este sentido es necesario aclarar que, los contratos relacionados con bienes de dominio público están regulados por normas del Derecho Público, por lo tanto deben otorgarse en “concesión de uso” o “permiso de uso”. El permiso implica la posibilidad de uso especial de los bienes de dominio público a favor de los administrados conforme el orden jurídico aplicable.-

Que habiendo analizado las constancias obrantes en autos, surge que:

Que, a fojas 1, se presenta la Sra. Lencina, Florencia, y solicita autorización para la ocupación del espacio público en el Parque Camba Cua.-

Que, a fojas 5/7, luce Proyecto de Disposición e Informe, elaborado por la Subsecretaria de Desarrollo Urbano.-

Que, a fojas 10, obra fotocopia de Acta de Inspección e Informe, de la Dirección General de Control e Inspección.-

Que, a fojas 16/18, toma intervención la Subsecretaria de Planificación Urbana, adjuntando Proyecto de Disposición con su respectivo anexo e informe.-

Que, MARIENHOFF sostiene que: “la forma más simple de otorgar derechos de uso especial sobre dependencias de dominio público, consiste en el “permiso” de uso, que en ningún momento debe confundirse con la “concesión” de uso, de la cual difiere esencialmente máxime en lo que respecta a la naturaleza del derecho que surge de cada uno de esos actos” MARIENHOFF, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo V, Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1992, p. 393/395.-

Que, de lo expuesto, se deriva que mientras el régimen concesional hace nacer un derecho subjetivo a favor del concesionario que impide la revocación por interés público sin derecho a indemnización, el permiso, por su naturaleza precaria no hace nacer a favor del permisionario más que un derecho sujeto a condición resolutoria, como resulta la revocación, lo cual no da derecho al permisionario a solicitar una indemnización de daños y perjuicios cuando su permiso se extinga, como se dijo anteriormente”.-

Que, a través de la Resolución N° 106/18, el Señor Intendente Municipal delegó en la Secretaria de Desarrollo Urbano la facultad de otorgar permisos de uso precario de espacios de dominio público municipal.-

Que, en consecuencia la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano dicta el presente acto administrativo.-

**POR ELLO;
LA SEÑORA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO**

DISPONE

Artículo 1°: OTORGAR PERMISO PRECARIO hasta el 31 de Diciembre de 2018, para la ocupación del espacio público en la Costanera Gral. San Martín, definido por el Anexo I de la Disposición N° 025 de la Secretaria de Planeamiento Urbano como Espacio N° 5, para la instalación de un Carro Móvil con sus respectivas mesas y sillas, a la Sra. Lencina, Florencia DNI N° 12.024.160.-

Artículo 2°: La ubicación y superficies de ocupación del carro móvil y de las mesas y sillas están definidas en el Anexo Gráfico de la presente.-

Artículo 3°: Deberá cumplir con todo lo establecido en la Disposición N° 25 de la Secretaria de Planeamiento Urbano y lo dispuesto por la presente.-

Artículo 4°: El titular permisionario del carro móvil deberá contar con la Habilitación Municipal, correspondiente al rubro o actividad que desarrolla.-

Artículo 5°: El permiso está sujeto a la obligatoriedad por parte del permisionario de la explotación del comercio.-

Artículo 6°: El permiso otorgado es personal y no podrá ser transferido total o parcialmente, ni el permisionario asociarse a otras personas de existencia visible o ideal para explotar la actividad objeto de aquel; la transgresión al presente será sancionada con la caducidad del permiso, sin derecho a reclamo alguno.-

Artículo 7°: El Municipio, en caso de realizarse eventos de interés general, podrá requerir la liberación de los espacios asignados a este fin, el que no podrá ser negado.-

Artículo 8°: Este permiso, lleva implícita la facultad de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes de dejarlo sin efecto disponiendo el cese de la ocupación y retiro del Móvil por razones fundadas.-

Artículo 9°: REGÍSTRESE, Notifíquese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-

MARÍA ALEJANDRA WICHMANN
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



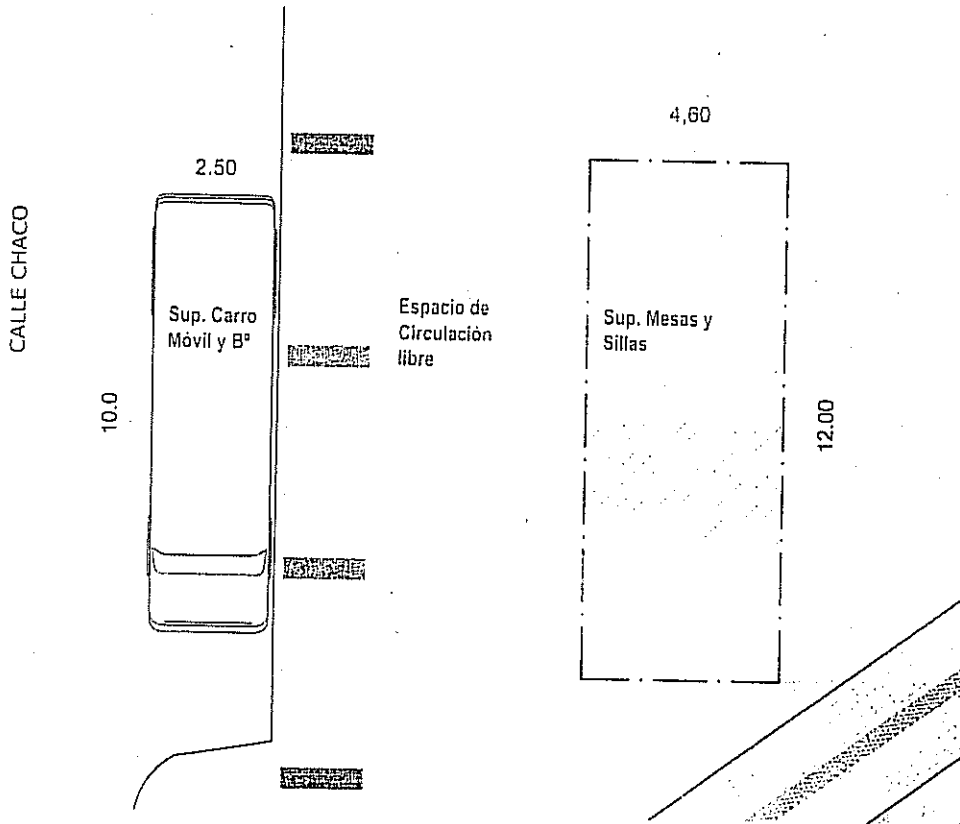
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//4//
DISPOSICION Nº:

249

CORRIENTES, 04 OCT 2018

ANEXO GRÁFICO



[Signature]
HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corri.

[Signature]
MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaria de Desarrollo Urba
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.